

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0463
RAD. No. 765204003007-2021-00133-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS -MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, junio treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **XIMENA MARCELA CASTAÑEDA ROJAS**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. 79.966.474, la que actúa a través de apoderada judicial Dra. **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ**, abogada titulada y en ejercicio, en contra del señor **JOHAN ALBERTO ISAZA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, con C.C. 14.700.940, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

Las letras de cambio aportadas como base de la presente ejecución, carecen de la firma de su girador o beneficiario **ERVIN CASTAÑEDA ROJAS**, lo que hace que no reúna los requisitos exigidos por los artículos 620, 621 y 661 del Co. De Comercio para este tipo de títulos valores, requisitos estos necesarios para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibidem, “Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA**”. Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

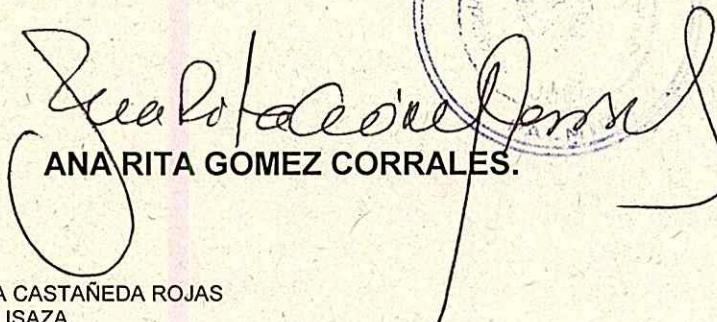
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** presentada por la señora **XIMENA MARCELA CASTAÑEDA ROJAS**, en contra del señor **JOHAN ALBERTO ISAZA**.

SEGUNDO: TIENESE a la Dra. **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ**, como apoderada judicial de la demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: XIMENA MARCELA CASTAÑEDA ROJAS
DDO: JOHAN ALBERTO ISAZA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 01 JUL 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
067 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**